Any Ala

PROMULGADA DE HECHO

Fecha: 1 6 MAY0 2017



Concejo Deliberante del Municipio de Río Grande Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur República Argentina

ORDENANZA MUNICIPAL Nº U U 1/201

VISTO:

Las facultades conferidas por Carta Orgánica Municipal; y

## **CONSIDERANDO**:

Que la Ordenanza Municipal N° 2835/10 Código Ambiental, en su artículo 1° declara de Interés Público Ambiental todas las acciones, actividades, programas y/o proyectos, destinados a preservar, proteger, defender, mejorar y recuperar los ambientes urbanos, rurales y naturales y todos sus elementos constitutivos, que por el valor que ellos encierran o representan, mantienen o contribuyen a mantener el equilibrio ecológico más apto. Tanto para el desarrollo de la cultura, de la ciencia y del bienestar del hombre, y para el logro de una gestión sustentable y adecuada del mismo;

que el artículo 2°, reconoce explícitamente el derecho humano al ambiente sano, en los términos expresados en el artículo 41° de la Constitución de la Nación Argentina. En relación se establecen los derechos y obligaciones, tanto para los ciudadanos como el Estado Municipal;

que el artículo 4° en particular establece el deber municipal "ineludible" de planificar e implementar políticas ambientales y las actividades humanas;

que las Ordenanzas Municipales N° 1909/04, N° 1301/2000 y N° 1464/01 receptan la problemática de la ausencia o escasez de forestación en nuestra ciudad, implementando diversas soluciones que se van desdibujando con el correr de los años;

que el arbolado es el elemento natural más importante y el único capaz de ser un protagonista permanente en el espacio urbano;

que resulta necesario dar un impulso a la forestación de nuestra ciudad, renovando periódicamente las herramientas para producir el cambio que todos queremos, en cuanto al goce efectivo de un ambiente urbano con presencia de pulmones verdes, a fin de compensar el avance en la afectación de los recursos escénicos que vienen causando las nuevas edificaciones y el aumento del parque automotor;

que los árboles son los organismos más grandes, longevos, resistentes y antiguos que viven sobre el planeta;

que los árboles urbanos no sólo son ornamentales, o de sombra, porque sus funciones y servicios superan con creces esas expectativas y van más allá de un papel meramente estético:

que en la actualidad es posible afirmar que quizá sea en la salud humana donde se dé el principal aporte del árbol urbano; la gente padece infecciones, enfermedades respiratorias y de la piel, problemas sicológicos, debidos muy probablemente a los diferentes tipos de contaminación ambiental;

que el árbol contribuye a mejorar la calidad de vida del vecino de nuestra ciudad, de allí que se requieran árboles seguros y saludables como el componente principal de la infraestructura verde en las ciudades;

que el aporte en nuestra ciudad es aún mayor, dado que sirven para contener o morigerar los efectos del viento en nuestras calles además del aporte paisajístico;

que plantar un árbol es un evidente signo de arraigo y reafirma nuestra identidad patagónica, dado que se requiere de una voluntad inquebrantable el lograr que éste crezca;

que los que nos precedieron dejaron para la posteridad una gran cantidad de árboles y que sin ellos esta ciudad sería un paisaje estéril, por lo que resulta necesario continuar con la obra que ellos iniciaron y preservar su legado.

POR ELLO:

## EL CONCEJO DELIBERANTE DEL MUNICIPIO DE RIO GRANDE SANCIONA CON FUERZA DE

## **ORDENANZA**

VERONICA E.
VICEPRESI
A/C PRESI
Concejo DE

WALTER H. LONNE SECRETARIO LEGISLATIVO Concejo Deliberante Río Grande -TDF-



Concejo Deliberante del Municipio de Río Grande Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur República Argentina

- Art. 1º) DECLÁRESE como Patrimonio Municipal Intangible al arbolado público de nuestra ciudad.
- Art. 2°) DEFINICIÓN Y ÁMBITO: Se considera arbolado público, regido por las normas de la presente Ordenanza y de las disposiciones reglamentarias que en su consecuencia se dicten, el existente o que en el futuro se plante en lugares del dominio público municipal o del dominio privado municipal afectado al uso público.
- Art. 3°) OBLIGATORIEDAD DE ARBOLADO: Es obligatorio para los propietarios de inmuebles, baldíos o edificados, el arbolado de los frentes, en el espacio destinado a veredas. La reglamentación de la presente Ordenanza y las normas técnicas que se dicten por intermedio del organismo respectivo, determinarán las condiciones del cumplimiento de la obligación que se establece y las excepciones a la misma. La obligación de arbolado de los frentes, conlleva para los respectivos propietarios:
  - a) Obligación de implantar los ejemplares según las reglas del arte y colocación de tutores.
  - b) Obligación de construir las respectivas cazuelas con las dimensiones que determine la reglamentación.
  - c) Obligación de mantener libres de malezas o residuos las cazuelas.
  - d) Obligación de cuidado, riego y toda medida que exija el crecimiento y mantenimiento en óptimas condiciones de los árboles plantados.

El incumplimiento de las obligaciones que determina la presente norma, el Municipio de la ciudad de Rio Grande a través del área correspondiente podrá efectuar la plantación con cargo al respectivo obligado.

- Art. 4°) CREASE el programa "Mi hijo, Mi ciudad, Mi arbol", consistente en la plantacion de un ejemplar arboreo en el espacio público, por cada niño nacido en nuestra ciudad, el que llevará una placa con los datos del niño que lo apadrina y la fecha de su nacimiento.
- Art. 5°) PROHIBICIÓN GENÉRICA: Queda prohibida a toda persona física o jurídica, pública o privada, el corte, poda, tala, eliminación y destrucción total o parcial del arbolado a que se refiere el art. 1° de la presente, el corte o poda sin autorización Municipal, o que, aun contándose con esta, causare perjuicios considerables o irrecuperables al ejemplar, como así también la tala, eliminación y/o destrucción total o parcial.
- Art. 6°) ATRIBUCIÓN DE COMPETENCIA: Las tareas y operaciones a que se refiere el artículo 5°, son de competencia exclusiva del Municipio, por intermedio del Organismo respectivo, pudiendo delegarla bajo el Control y Supervisión del área correspondiente.
- Art. 7°) MOTIVOS JUSTIFICABLES DE PODA O ERRADICACIÓN: La poda o erradicación de árboles se efectuara únicamente cuando razones técnicas a juicio del organismo municipal competente, lo hagan aconsejable, como ser:
  - a) Decrepitud o decaimiento de su vigor, que los torne irrecuperables.
  - b) Ciclo biológico cumplido.
  - c) Cuando exista peligro de desprendimiento, que no se pueda evitar y posibilidad de daños a personas o cosas.
  - d) Cuando se trate de especies o variedades que la experiencia demuestre no ser aptas para el crecimiento en zonas urbanas.
  - e) Cuando interfieran en obras de apertura o ensanche de calles.
  - f) Cuando la inclinación del fuste amenace su caída o cause trastornos al tránsito.
  - g) Cuando por haber sufrido mutilaciones no se pueda lograr su recuperación.
  - h) Cuando, en razón de ejecutarse construcciones públicas o privadas, resulte indispensable para facilitar el acceso vehicular a las mismas y sea técnicamente imposible otra solución.
  - i) Cuando afecten líneas, tendidos, conductos, etc., corresponden a servicios público o destinado a su prestación.
  - J) Cuando se trate de poda de plantación, de formación (dirigida a evitar molestias al tránsito vehicular o peatonal), de limpieza o conservación y/o para mejorar la luminosidad del alumbrado público previa autorización del Municipio a través del área correspondiente.

VERONICA E. GONZALEZ VICEPRESIDENTE 1º AC PRESIDENCIA Concejo Deliberante Rio Grande - TDF.

WALTER H. LONNE SECRETARIO LEGISLATIVC Concejo Deliberante Río Grande -TDF-



Concejo Deliberante del Municipio de Río Grande Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur República Argentina

Art. 8°) EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS: Las empresas prestatarias de servicios públicos podrán solicitar la poda o erradicación de árboles cuando afecten líneas, tendidos, conductos, etc., correspondientes a esos servicios públicos. De otorgarse a estas empresas autorización para ejecutar, por si o por terceros, las actividades antes referidas, deberán acreditar la capacitación en esta materia del personal, quienes tendrán a su cargo la realización de dichas tareas.

Previo a la intervención en el arbolado, la empresa responsable, deberá extender una constancia a los propietarios u ocupantes de las propiedades, en cuyo frente se realizará la misma. Dicha constancia firmada por la empresa contendrá la fecha, causa de la intervención, quien la realizó y deberá expresar que cuenta con la autorización Municipal respectiva.

La reglamentación de la presente Ordenanza determinará los plazos y demás condiciones del trámite que deberán cumplir las citadas Empresas.

- Art. 9°) ARBOLADO EN URBANIZACIONES: Previa a su aprobación, toda urbanización y/o subdivisión con apertura de calles deberá ser arbolada, siendo a cargo del propietario de urbanización o subdivisión de que se trata, el cuidado y mantenimiento de los ejemplares plantados hasta tanto se opere la transferencia de dominio de los lotes a sus adquirentes; Igual obligación existe respecto a plazas proyectadas en las urbanizaciones y demás espacios verdes abiertos al uso público, mientras éstos no se incorporen al dominio municipal.
- Art. 10°) PROHIBICIÓN DE ELEMENTOS EXTRAÑOS: Queda prohibida la fijación en los árboles, todo elemento extraño a la planta, se trate de elementos publicitarios o de cualquier otro carácter.
- Art. 11°) SANCIÓN POR DESTRUCCIÓN: Si el Propietario y/o Empresa Pública o Privada que realice tareas en la vía pública y/o cualquier otra Persona Física o Jurídica que procediere al quebrantamiento de lo previsto en el artículo 2° de la presente Ordenanza, quedará sujeto, según la conducta efectuada, al cumplimiento de las siguientes obligaciones:
  - a) En caso de corte, poda o cualquier otra forma de destrucción parcial:
  - 1) Concretar las acciones necesarias tendientes a la recuperación del ejemplar.
  - 2) Plantar la cantidad de árboles igual a la mitad del número de años que tiene el ejemplar.
  - b) En caso de tala, eliminación o cualquier otra forma de destrucción total:
  - 1) Efectuar la reposición del ejemplar.
  - 2) Plantar la cantidad de árboles igual al número de años que hubiere tenido el ejemplar.

El Municipio por resolución fundada, podrá dejar sin efecto la obligación de plantar los árboles mencionados en los Inc. a) 2 b) 2, ante la existencia de las circunstancias justificadas, previstas en el artículo 4° de la presente Ordenanza.

Si en el plazo de noventa (90) días de intimado el Propietario y/o Empresa pública o Privada que realice tareas en la vía pública y / o cualquier otra Persona Física o Jurídica no diere cumplimiento a su obligación, el Municipio lo hará por si con cargo al obligado.

Si el Propietario y/o Empresa Pública o Privada que realice tareas en la vía pública y / o cualquier otra Persona Física o Jurídica reincidiere en la conducta descripta en la presente Ordenanza, se hará pasible al pago de una multa equivalente a 500 U.P. si hubiere cometido la acción por primera vez, la que se duplicara en caso de reincidencia.

- Art. 12°) SANCIÓN POR OTRAS INFRACCIONES: El incumplimiento de las obligaciones y prohibiciones que establecen los artículos 7°, 9° y 12° de la presente Ordenanza, será sancionado con multa equivalente a 750 U.P.
- Art. 13°) PASE AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL PARA SU PROMULGACION, NUMERACION Y PUBLICACIÓN. REGISTRESE. CUMPLIDO ARCHÍVESE.

APROBADA EN SESION ORDINARIA DEL DIA 27 DE ABRIL DE 2017. Fr/OMV

WALTER H. LONNE SECRETARIO LEGISLATIVO Concejo Deliberante Río Grande -TDF-

VERONICA E. GONZALE:
VICEPRESIDENTE 1º
A/C PRESIDENCIA
Consoio Deliberarte

Concejo Deliberante
Las Islas Malvinas, Georgias, y Sandwich del Sur son y serán Argentin Grande -TDF-